

- e) Certificación expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial, donde consta que **RAÚL ALBERTO ADAMES FRANCESCHI**, con cédula de identidad personal N° 4-139-2253, no ha sido penado por contravenciones de policía ni por delito común alguno.

Del estudio de la documentación presentada se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, que cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad, que se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, que posee Título Universitario en Derecho, debidamente inscrito y que ha completado un periodo de diez (10) años, durante el cual ha ejercido la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.

Por tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Declarar idóneo para ser **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **RAÚL ALBERTO ADAMES FRANCESCHI**, con cédula de identidad personal N° 4-139-2253, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 115
(De 29 de septiembre de 1999)

"Por el cual se reglamenta el Artículo 3 de la Ley No. 48 de 31 de agosto de 1999, mediante la cual se adicionó, con carácter transitorio, el Artículo 1172-R al Código Fiscal para autorizar la acuñación de monedas conmemorativas del traspaso del Canal de Panamá"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 48 del 31 de agosto de 1999, autoriza la acuñación de monedas conmemorativas del traspaso del Canal de Panamá.

Que Ley No. 48 de 31 de agosto de 1999, en su Artículo 3, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que determine el diseño y contenido artístico, negocie las características, así como la cantidad de monedas conmemorativas del traspaso del Canal de Panamá dentro del total autorizado en el Artículo 1, y para que aplique las medidas conducentes al cumplimiento de esta Ley.

Que en virtud de la meritada facultad legal que se le atribuye al Ministerio de Economía y Finanzas, se deben adoptar las medidas convenientes a fin de dar cumplimiento a la referida norma.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO Se ordena la acuñación de monedas conmemorativas cuyo diseño aluda al traspaso del Canal de Panamá en base a la Ley No. 48 de 31 de agosto de 1999.

ARTICULO SEGUNDO: Las monedas tendrán en el anverso una figura que aluda al traspaso del Canal de Panamá y en el reverso un diseño que determine el Ministerio de Economía y Finanzas

ARTICULO TERCERO: El Ministerio de Economía y Finanzas será la entidad encargada de suministrar el diseño de las monedas conmemorativas, determinar la cantidad y establecer el valor intrínseco y comercial de las mismas en el mercado nacional e internacional en cumplimiento con las leyes vigentes que regulan la materia numismática en la República de Panamá

ARTICULO CUARTO Este Decreto regirá a partir de su promulgación

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas, encargado

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 101
(De 14 de julio de 1999)

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS
en ejercicio de funciones delegadas.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Galindo, Arias & López en calidad de apoderada especial de la empresa TRAILMOVIL, S.A. sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 24868, Rollo 1236, Imagen 527 de la Sección de Micropelículas Mercantil de Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Jaime A. Arias solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importada, para su consumo en la República.